

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Luis Alberto Isaza Isaza**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión doble e intestada
Demandante	Luz Fabiola Ocampo Ramírez
Causante	Fabiola Ramírez de Ocampo Fabio de Jesús Ocampo Hernández
Radicado	05001-40-03-013-2021-01265-00
Auto	Interlocutorio No. 022
Asunto	Declara abierto y radicado

Teniendo en cuenta que han sido subsanados los requisitos de inadmisión y la presente demanda cumple con todos los requisitos de Ley, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **Fabiola Ramírez de Ocampo**, fallecida en Medellín el día 5 de abril de 1997 y **Fabio de Jesús Ocampo Hernández**, fallecido en Medellín el 22 de diciembre de 1997, siendo esta localidad el lugar de su último domicilio.

Segundo: Se reconocen como herederos de los causantes, en calidad de hijos a **Jhon Fabio Ocampo Ramírez, María Yaneth Ocampo Ramírez,**

Adriana María Ocampo Ramírez, Carlos Alberto Ocampo Ramírez, Gilma Rosa Ocampo Ramírez, Ana Cecilia Ocampo Ramírez, Yolanda Elena Ocampo Ramírez y Luz Fabiola Ocampo Ramírez.

Tercero: Reconocer como subrogataria a la señora **Luz Fabiola Ocampo Ramírez** de los señores **Jhon Fabio Ocampo Ramírez, María Yaneth Ocampo Ramírez, Adriana María Ocampo Ramírez, Carlos Alberto Ocampo Ramírez, Gilma Rosa Ocampo Ramírez, Ana Cecilia Ocampo Ramírez y Yolanda Elena Ocampo Ramírez.**

Tercero: Se ordena la citación de la señora Nora Edilma Ocampo Ramírez, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o no la herencia de conformidad con los arts. 1289 del C. Civil y 492 del C.G.P., haciéndole saber que en caso de guardar silencio se entenderá que repudia la herencia, de conformidad con el art. 1290 del C. Civil.

Cuarto: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el inc. 1° del artículo 490 del C.G.P.

Quinto: Se ordena el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Para el efecto en atención al artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por la secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sexto: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del causante Fabio de Jesús Ocampo Hernández, ubicado en la Calle 100 # 67A -12, identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 01N-131433. Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, para que inscriba la medida y expida a costa de los interesados certificado de libertad y tradición del inmueble, debidamente actualizado (numeral 1 del art. 593 del C.G.P.).

Una vez inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Séptimo: Inscribese el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Octavo: Se reconoce personería al abogado **Luis Alberto Isaza Isaza**, identificado con la T.P. No. 178.246 del C.S.J., para representar a la interesada, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 002 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 13 DE ENERO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d88ab709227269e4a713523706c3a4cb67dd7c97a9bb05d47fdf72b0b3e9b2**

Documento generado en 12/01/2023 08:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>